

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 379.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Velilla de Medinaceli; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el predio denominado Balsalobre; señalándose como zona sospechosa doscientos metros de perímetro sobre la zona infecta; como zona infecta las corraliza y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 16 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2027 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 380.

Según me comunica el Alcalde de Velilla de los Ajos, se halla recogida en dicha localidad unas reses lanar blanca, con la marca a pez de E. L.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Velilla de los Ajos a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2029 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.
117.—Derechos de inserción 3'50

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncios

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador general del Estado y acordado por esta Corporación en sesión del día de ayer, por tercera vez se abre un concurso, por haber sido declarados desiertos el primero y segundo, para proveer interinamente la plaza de Interventor de fondos de la misma, correspondiente a las de primera clase entre los Interventores que pertenezcan al Cuerpo y posean el título correspondiente, con la dotación de 9.000 pesetas percibidas mensualmente por dozavas partes.

Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años, presentando sus solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles en la Secretaría de esta Corporación desde el siguiente

al de la inserción y publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, del certificado de carencia de antecedentes penales y demás que determinan los reglamentos vigentes, y sin que tal interinidad cree derecho alguno para en su día al proveerla en propiedad, ni para efectos pasivos.

Soria 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—Por acuerdo de la C. G.—El Secretario, José Cacho Molina. 2034

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador general del Estado y acordado por esta Corporación en sesión del día de ayer, por segunda vez se abre un concurso, por haber sido declarado desierto el primero, para proveer interinamente la plaza de Jefe de la Sección de Administración local de esta provincia, por jubilación del que la desempeñaba, entre los Interventores que pertenezcan al Cuerpo y posean el título correspondiente, con la dotación de 9.000 pesetas percibidas mensualmente por dozavas partes.

Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años de edad, presentando sus solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles en la Secretaría de esta Corporación desde el siguiente al de la inserción y publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, del certificado de carencia de antecedentes penales y demás que determinan los reglamentos vigentes, y sin que tal interinidad cree derecho alguno para en su día al proveerla en propiedad, ni para efectos pasivos.

Soria 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—Por acuerdo de la C. G.—El Secretario, José Cacho Molina. 2035

D. José Cacho Molina, Abogado y Secretario de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Soria,

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por la expresada Comisión con asistencia de D. Darío García de Viedma, delegado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, con las formalidades introducidas por la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y orden circular de 17 de Noviembre de 1933, se acordó que los precios a que deben abonarse a los pueblos de la provincia los suministros que hayan hecho durante el mes de Julio próximo pasa-

do a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, sean las siguientes:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	45
Idem de paja de 6 id.....	0	41
Litro de aceite.....	2	33
Idem de petróleo.....	1	10
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Y para que obre los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión gestora y el sello que esta usa en Soria a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego. 2024

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Impuesto del timbre

Conforme a las facultades que me confiere el artículo 7.º del decreto de 23 de Febrero de 1933, he ordenado la práctica de una visita de Inspección a las cabezas de los partidos judiciales y pueblos de más sana economía, incluyendo los liberados de la provincia de Guadalajara, pertenecientes a esta Delegación de Hacienda.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, funcionarios, oficinas y particulares, para que coadyuven a la práctica de la visita, no ofreciendo ningún obstáculo y prestando la debida asistencia.

Soria 16 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho. 2030

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Préstamos con garantía de trigo

Para que en ningún momento puedan alegar ignorancia tanto los agricultores beneficiarios como las Juntas inspectoras municipales, sobre la responsabilidad que a unos y otras corresponde en lo que se refiere al mantenimiento de los depósitos de trigo en garantía, a continuación se transcribe el art. 8.º del decreto núm. 142 de la Junta de Defensa Nacional.

«Artículo 8.º Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá

el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que con la intervención de la misma, proceder a su venta y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.»

Y siendo el presente un tiempo peligroso para la buena conservación del trigo, deberán comprobar las Juntas inspectoras las condiciones en que se mantiene el trigo depositado, para proceder a la venta del que no reuna garantías suficientes, poniendo en conocimiento de esta Sección Agronómica estas ventas así como la consiguiente cancelación de los préstamos correspondientes y dando cuenta del perfecto estado de conservación del restante trigo depositado.

Los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas inspectoras, se encargarán del cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, a la mayor brevedad posible.

Soria 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque 2037

Circular

En todos los términos municipales de la provincia de Guadalajara en los que exista alguna fábrica de harinas en funcionamiento o parada, los Sres. Alcaldes harán saber a los fabricantes de harina que para antes del día 25 del corriente deberán remitir a esta Sección Agronómica de Soria, declaración jurada redactada en los términos siguientes:

Declaración jurada que hace el fabricante de harinas que suscribe respecto al trigo recibido en depósito de los graneros del Estado en la provincia de Guadalajara.

Nombre de la fábrica:.....
 Lugar en que está enclavada.....
 Kilos de trigo del Estado recibido en depósito del que estaba almacenado en la provincia de Guadalajara.....
 Kilos de trigo del Estado que conservo en la actualidad del referido depósito.....
 Justificación del resto.....
 Observaciones:.....
 Me hago responsable de la exactitud de los datos consignados
 a... de de 1937.—II Año Triunfal.

El Fabricante,

Los Sres. Alcaldes proporcionarán además, a esta Sección, nombre de los propietarios o designación de las fábricas que existan en sus respectivos términos, aclarando si están en funcionamiento o paradas y causas de que no funcionen.

Soria 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 2036

REQUISITORIAS

Galo Juana Martínez, soltero, chofer, natural y vecino de Molina de Aragón; Joaquín Cuenca, Crescencio Bueno Fortea y Victoriano Blanco; estos tres naturales y vecinos de Maranchón (Guadalajara), jornaleros, procesados todos ellos por robo, comparecerán en término de ocho días ante el Teniente Juez instructor de esta plaza D. Manuel Gayán Baquera; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón a 12 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Manuel Gayán. 2020

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.^a instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido, y especial instructor del expediente de que se hará mención,

Hago saber: Que en expediente que instruyo con el núm. 12 sobre declaración de responsabilidad civil, a virtud de designación de la Comisión de Incautación de bienes de esta provincia, entre otros contra Felipe Alonso Martínez, vecino del pueblo de La Alameda, en este partido, hoy en ignorado paradero, he acordado oírle en dicho expediente a tenor de los apartados a que se contrae el núm. 3.^o de la circular del Excmo. Señor General de la 5.^a División Orgánica de fecha 9 de Febrero último, y en su virtud se le cita y llama por el presente, para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca en este Juzgado bien personalmente o por medio de escrito; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Soria a 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lido. Emiliano Corral. 2021

Ayuntamientos

SANTA MARIA DEL ESPINO
(GUADALAJARA)

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 1.^o del actual, ha acordado anunciar la vacante de Recaudador municipal de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Ser mayor de edad y sin antecedentes desfavorables.

2.^a Hacer entrega de su totalidad en Depositaria al recibir el cargo. Se le entregará lista cobratoria y recibos impresos llenos.

3.^a Realizará por su cuenta las recaudaciones voluntarias y ejecutivas, como igualmente formalizará los expedientes de apremio, todo con arreglo al Estatuto de recaudación.

4.^a El Ayuntamiento abonará el 5 por 100 del total cargo que se le entregue, que le será rebajado en el acto de hacer su ingreso.

Lo que se hace saber por el presente para los que se crean aptos para dicho cargo, dirijan sus solicitudes a este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

Santa María del Espino 9 de Agosto de 1937.
—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Serrano.

2018

MIEDES (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero de los mozos Domingo Cerrada Santos, Policarpo Gonzalo Somolinos, Juan Lorenzo Moreno, Francisco Barrio Juberias, Pedro Nicolás Cerrada, Felipe Nicolás Cerrada, Anselmo Varas Manzanero, Gregorio Romanillos Ortega, Pedro Sainz Cristobal, Dionisio Alvaro Somolinos y Constancio Andrés Sainz Catalnias, del cupo de esta villa, pertenecientes a varios de los reemplazos movilizados, se les cita por medio del presente para que inmediatamente de tener conocimiento del mismo, se presenten ante el Sr. Jefe de la Caja de Recluta núm. 33 de la ciudad de Soria, con el fin de ser destinados a Cuerpo activo en las filas de glorioso Ejército Español; advertidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Miedes 31 de Junio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Ortega.

1931

ARAGONCILLO (GUADALAJARA)

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 8 del actual, se acordó anunciar las vacantes de Recaudador y Depositario municipales de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para Recaudador.—La persona que solicite dicho cargo ha de tener la mayor edad y no tener antecedentes desfavorables.

2.^a Hacer entrega de la totalidad en Depositaria al recibir la documentación del cargo.

3.^a Realizar por su cuenta las recaudaciones voluntarias y ejecutivas, con arreglo a lo dis-

puesto en el Estatuto de recaudación y tramitar por su cuenta los expedientes de apremio.

4.^a Por estos servicios el Ayuntamiento abonará el 3 por 100 del total cargo que se le entregue, que se rebajará en el acto de hacer el ingreso el Recaudador admitido.

5.^a Será de cuenta del Recaudador llenar los recibos talonarios que se le entreguen para el cobro de su misión.

Depositario.—Igualmente se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento con el haber anual de 25 pesetas, entendiéndose que estos cargos en la actualidad serán interinamente servidos y podrán recaer en una misma persona, previo el depósito en pesetas correspondiente al cargo que se le haga.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de dichos cargos y bajo las bases estipuladas, podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldía por tiempo de doce días hábiles desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria; pasados los cuales se proveerán.

Aragoncillo 9 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Sanz.

2001

VALDELCUBO (GUADALAJARA)

Para su provisión interina y con el fin de dar cumplimiento a la orden del Gobierno general fecha 19 del pasado Junio inserta en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 24 del mismo, se anuncia hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes habrán de justificar pertenecer al cuerpo de Secretarios, presentando las instancias debidamente reintegradas y documentadas en el plazo de diez días ante esta Alcaldía a contar desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Valdelcubo 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Chércoles.

2040

AGUILAR DE ANGUITA (GUADALAJARA)

En virtud de lo ordenado por el Sr. Comandante Jefe de la Caja de Recluta núm. 33, de Soria en circular del día 18 del actual y orden de la Secretaría de Guerra, se cita por medio del presente al mozo Rafael Andrés Martínez, para que haga su incorporación a filas en la Caja de referencia como comprendido en el 4.º trimestre de 1939; previniéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de Anguita 30 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Villar.

1889